

CONSTANCIA: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 17/01/2022 notificado por estado el 18/01/2022, venció el día 25/01/2022 y transcurrió así: hábiles los días 19, 20, 21, 24 y 25, inhábiles los días 22 y 23 de enero de 2022. Dentro del término el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito, con el cual pretende subsanar la demanda.

Santa Rosa de Cabal, 26 de enero de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiséis de enero de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0082

Radicado N°666824003002-2021-00493-00

VERBAL SUMARIO -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-

ÁLVARO GÓMEZ RIVERA Vs TRANSPERLA DEL OTUN S.A., CRISTIAN DAVID GÓMEZ TABARES

Revisado el escrito de subsanación aportado el 19 de enero del presente año, se tiene que fue allegado en término y con el mismo se dan por subsanados los puntos 2, 3 y 4 del auto inadmisorio; sin embargo, no puede decirse lo mismo del punto 1, el cual fue subsanado parcialmente, por lo siguiente:

Entre otras cosas, se le requirió para que indicara el número de identificación de los demandados. Pues bien, dicha parte está integrada por TRANSPERLA DEL OTUN S.A. y Cristian David Gómez, sin que se aprecie que el actor haya suministrado en el libelo ni en la subsanación el número de identificación de la sociedad demandada, requisito exigido por el art. 82-2 del CGP, ya que únicamente aportó el de su representante legal y el del otro accionado.

Acorde con lo anterior, la demanda no fue subsanada en debida forma, motivo por el cual operará el rechazo de la misma de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del C. General del Proceso.

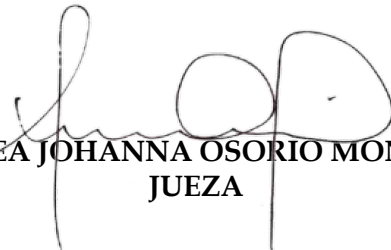
Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -MÍNIMA CUANTÍA-, promovida por ÁLVARO GÓMEZ RIVERA.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFÍQUESE,


ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
JUEZA

<<

Estado 010

Del 27-01-2022